

2 de septiembre de 2025

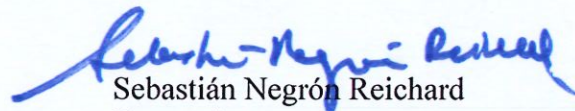
ATENCIÓN: MÉDICOS CUALIFICADOS CERTIFICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CON DECRETOS DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 14-2017 y LA LEY NÚM. 60-2019.

Carta Circular Núm. 2025-001
Departamento de Salud

Carta Circular Núm. 2025-012
Departamento de Desarrollo
Económico y Comercio



Víctor M. Ramos Otero, MD
Secretario



Sebastián Negrón Reichard
Secretario

CARTA CIRCULAR DEL SECRETARIO DE SALUD Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS CON DECRETOS DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA BAJO LA LEY NÚM. 14- 2017 y LA LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADAS

ASUNTO: PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ REALIZAR TODO MÉDICO CUALIFICADO PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO

I. Exposición de Motivos

El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico fue creado en virtud de la Ley Núm. 81-1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

El Departamento de Salud, reconoce su deber constitucional de velar por la salud del pueblo, su responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger y promover la Salud de todos los puertorriqueños.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico (DDEC), es una agencia creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, aprobado el 22 de

junio de 1994, según enmendado.

La Administración de Seguros de Salud (ASES) fue creada en virtud de la Ley número 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para, entre una gama de propósitos, funciones y poderes, ser el organismo gubernamental encargado de la implantación de administración del plan de servicios médico-hospitalarios y de contratar con aseguradoras para proveer las cubiertas de estos servicios.

La ASES tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradoras de servicios médico-hospitalarios de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 *et seq.*), un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 14-2017 y la Sección 2023.02 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico (“Ley 60-2019”) todo Médico Cualificado que posea un decreto de exención contributiva bajo la aludida ley cumplirá con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración. En la alternativa un Médico Cualificado cumplirá con el servicio comunitario prestando servicios que pueden ser remunerados a pacientes de Vital y/o Platino del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o con el Sistema de Salud de la Administración de Veteranos de Puerto Rico (VA Caribbean Healthcare System).

En virtud de la referida disposición se emite la presente Carta Circular para adoptar las normas y las guías para la interpretación, implementación, y fiscalización del cumplimiento con los servicios comunitarios según establecidos en la Ley 14-2017 y Ley 60-2019, según enmendadas.

II. Aplicabilidad

Lo dispuesto en la presente Carta Circular aplica a todos los médicos certificados como Médicos Cualificados por el Departamento de Salud y con un decreto de exención contributiva aprobado por el Secretario del DDEC, en virtud de la Ley Núm. 14-2017, y la Ley 60-2019, según enmendadas.

III. Definiciones

Para fines de esta Carta Circular, los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) **ASES-** significa la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.
- (b) **Certificación de Cumplimiento de Servicios Comunitarios con Remuneración:** significa el documento emitido por el Secretario de Salud que valida que el Médico Cualificado ha cumplido con el requisito de las ciento ochenta (180) horas anuales de servicios médicos a pacientes de Vital y/o Platino del Plan de Salud del Gobierno o en la Administración de Veteranos como alternativa a los servicios comunitarios no remunerados de conformidad con Ley Núm. 14-2017 y la Ley Núm. 60-2019. Para obtener esta Certificación será indispensable la Certificación de Horas-Paciente que emite la ASES para el Plan de Salud Vital y los Planes Platino o la Certificación de Servicios que emite la Administración de Veteranos de Puerto Rico. Esta Certificación tiene vigencia de un año y se tiene que presentar junto al Informe Anual que el Médico Cualificado radica ante el DDEC.
- (c) **Certificación de Cumplimiento de Servicios Comunitario:** significa el documento emitido por el Secretario de Salud que valida que el Médico Cualificado ha cumplido con el requisito de las ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios de conformidad con Ley Núm. 14-2017 y la Ley 60-2019, según enmendadas y las cartas circulares aplicables. Esta Certificación tiene vigencia de un año y se tiene que presentar junto al Informe Anual que el Médico Cualificado radica ante el DDEC.
- (d) **Certificación de Médico Cualificado:** significa el documento emitido por el Secretario de Salud o persona autorizada por éste, que valida que la persona natural es un Médico Cualificado conforme las disposiciones de la Ley Núm. 14-2017 o la Ley Núm. 60-2019. Esta Certificación se emite con el propósito de acreditar que el médico que tiene un decreto contributivo es un médico que mantiene su estatus como especialista con licencia activa para la práctica de la medicina en las regiones y municipios reconocidos en su decreto y que presta servicios por al menos cien (100) horas mensuales. Esta Certificación tiene vigencia de un año y se tiene que presentar junto al Informe Anual que el Médico Cualificado radica ante el DDEC.
- (e) **Decreto:** significa un decreto de exención contributiva aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 14-2017 o la Ley 60-2019, y que esté en vigor de acuerdo a las normas y condiciones que establezca el Secretario del DDEC.
- (f) **Departamento de Salud:** significa el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
- (g) **Departamento de Desarrollo:** significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).
- (h) **División de Licenciamiento de Médicos (DLMPS):** significa División de

Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (antes JLDM/ORCPS).

- (i) **Identificador de Proveedor Nacional (NPI):** es un número de identificación único de diez dígitos regulado por los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) y requerido para transacciones electrónicas con seguros médicos, incluyendo Medicare y Medicaid.
- (j) **Informe Anual:** se refiere al informe de cumplimiento requerido por la **Sección 6020.10(a)(3)** de la Ley 60-2019 o el Artículo 12 de la Ley 14-2017, que debe ser **radicado electrónicamente ante la Oficina de Incentivos del DDEC** por todo negocio que posea un decreto de exención contributiva vigente, **no más tarde de treinta (30) días luego de haber radicado la planilla contributiva ante el Departamento de Hacienda, incluyendo cualquier prórroga, o del quince (15) de noviembre siguiente al cierre del año natural**, según establecido en el Decreto.
- (k) **Médico Cualificado:** significa un individuo admitido a la práctica de la medicina y sus especialidades, de la podiatría o de odontología y sus especialidades, de conformidad con sus leyes y reglamentos, que ejercen a tiempo completo su profesión (al menos cien horas mensuales). Esta definición incluye los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.
- (l) **Oficina de Incentivos:** significa la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 60-2019, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico y ente sucesor de la Oficina de Exención Contributiva Industrial (OECI).
- (m) **Secretario de Salud:** significa el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
- (n) **Secretario o Secretario de Desarrollo Económico:** significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno Puerto Rico.
- (o) **Servicios Comunitarios:** significa los servicios elegibles que puede brindar un Médico Cualificado, que incluirán, sin limitación: asistir en hospitales de enseñanza y en escuelas de medicina en la educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud, brindar seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad o para el adiestramiento o educación continua de estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico. Estos servicios se consideran de carácter educativo y podrán conllevar remuneración económica.

También será elegible brindar servicios médicos en regiones que el Departamento de Salud haya determinado que carecen de ciertos servicios médicos especializados; proveer servicios de guardias en hospitales seleccionados por el Departamento de Salud; brindar

servicios médicos profesionales a poblaciones desventajadas a través de aquellas entidades sin fines de lucro determinadas por el Departamento de Salud; y otros servicios que determine el Secretario de Salud, según establecido por Carta Circular. Estos últimos no conllevan remuneración económica.

En la alternativa un Médico Cualificado cumplirá con el servicio comunitario prestando servicios que pueden ser remunerados a pacientes de Vital y/o Platino del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o con el sistema de salud de la Administración de Veteranos de Puerto Rico (VA Caribbean Healthcare System).

- (p) **Servicios médicos-** significa servicios médicos de atención primaria y/o servicios especializados brindados sin remuneración.

IV. Resumen de Procesos

Todo médico con Decreto que interese mantener su estatus como Médico Cualificado deberá presentar anualmente ante el DDEC la Certificación de Médico Cualificado. Además, deberá presentar la Certificación de Cumplimiento de Servicios Comunitarios y/o la Certificación de Cumplimiento de Servicios Comunitarios con Remuneración prestando servicios a pacientes de Vital y/o Platino del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o a la Administración del Sistema de Veteranos.

una vez
Todas las certificaciones tienen un cargo administrativo de trescientos dólares cada una (\$300) y las emitirá el Departamento de Salud a través de la DLMPS o la oficina que determine el Secretario de Salud. El cargo administrativo se pagará con cheque certificado a nombre de "Secretario de Hacienda", giro postal o giro bancario a nombre de "Secretario de Hacienda", ATH, VISA, MASTERCARD.

La fecha límite para solicitar ante la DLMPS cualquiera de las Certificaciones aquí desglosadas, es el tercer martes de febrero de cada año acreditando el año anterior. Este requisito será compulsorio a partir del 17 de febrero del 2026. Las certificaciones emitidas por la DLMPS serán presentadas ante el DDEC en el Informe Anual de Negocio Exento que se radica cada año en las fechas prescritas por ley o por su decreto, según sea el caso.

Cualesquiera de las certificaciones emitidas por la DLMPS podrán ser solicitadas por correo postal o personalmente. Para realizar el trámite por correo postal, deberá remitir todos los documentos junto al cargo administrativo a nombre de "Secretario de Hacienda" a: PO BOX 10200 San Juan, PR 00908-0200. Si desea presentar los documentos personalmente, deberá hacer una cita en la Plataforma de Turnos PR: <https://r8citas.turnospr.com/>

El formulario de renovación de la Certificación de Médico Cualificado se encuentra en el Portal

del Departamento de Salud en el siguiente enlace¹:
<https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/6399>

Además de la Certificación de Médico Cualificado, todo médico con Decreto que interese mantener su estatus como Médico Cualificado deberá presentar ante el DDEC la certificación que acredita el cumplimiento con las ciento ochenta horas (180) de servicio comunitario con o sin remuneración. Todos los formularios que se presentarán ante la DLMPS deberán estar acompañados por los documentos que acrediten el cumplimiento de las horas de servicio comunitario.

Algunos posibles escenarios:

Si el Médico Cualificado cumplió con el servicio comunitario total o parcialmente como proveedor del Plan de Salud del Gobierno Plan Vital y/o los Planes Platino, deberá anejar al formulario de la DLMPS el documento expedido por la ASES que acredita las horas pacientes. Ver inciso VI de esta Carta Circular para más detalles.

Si el Médico Cualificado cumplió con el servicio comunitario total o parcialmente como proveedor del Plan de Salud del Gobierno Platino, deberá anejar al formulario de la DLMPS el documento expedido por la ASES que acredita las horas pacientes. Ver inciso VI de esta carta circular para más detalles.

una
para
Si el Médico Cualificado cumplió con el servicio comunitario rindiendo servicios no remunerados a través de entidades sin fines de lucro, deberá completar el formulario detallado juramentado de la DLMPS y anejar los documentos expedidos por las entidades sin fines de lucro a través de las cuales ofreció los servicios médicos primarios o especializados, según sea el caso. Ver inciso V de esta Carta Circular para más detalles.

Si el Médico Cualificado cumplió con el servicio comunitario ofreciendo servicios educativos, deberá acompañar al formulario de la DLMPS las certificaciones de las Escuelas de Medicina, Colegios, Asociaciones o entidades a través de las cuales se ofrecieron los servicios educativos. Ver inciso V de esta Carta Circular para más detalles.

Si el Médico Cualificado cumplió con el servicio comunitario como proveedor o empleado de la Administración de Veteranos, deberá presentar junto al formulario de la DLMPS una certificación emitida por esta entidad. Ver inciso VII de esta Carta Circular para más detalles.

Ninguna de estas Certificaciones es requerida como anejos a la planilla de contribuciones sobre ingresos y tampoco podrá ser requeridas por patronos, contratantes o aseguradoras

¹ La información anual ofrecida para obtener estas certificaciones será utilizada para para propósitos de estadísticas y estudios económicos.

como condición para reconocer el decreto contributivo o la exoneración a la retención de contribuciones fundamentada en el decreto de médico cualificado. El único propósito de estas Certificaciones es su oportuna presentación ante el DDEC como parte del cumplimiento con los requisitos y compromisos del Médico Cualificado bajo los términos de su Decreto.

V. Solicitud para la obtención del Certificado de Servicio Comunitario ante la División de Licenciamiento de Médicos (DLMPS)

Formulario:

Todo médico con Certificación de Médico Cualificado y con un Decreto aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, tendrá que cumplir con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios.²

Para ello, el Médico Cualificado deberá completar el formulario correspondiente disponible en el siguiente enlace:

Formulario de Certificación de Servicio Comunitario sin remuneración:
<https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/6400>

Formulario de Certificación de Servicio Comunitario con remuneración:
<https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/9945>

Para obtener una Certificación de Servicios Comunitarios, el Médico Cualificado debe cumplir con los servicios comunitarios elegibles que incluirán, sin limitación:

- 1) Asistir en hospitales de enseñanza y en escuelas de medicina en la educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud.

Cualifican como Centros de Enseñanzas³:

- Antilles College of Health;
- EDIC College;
- Escuela de Enfermería Práctica del Hospital Ryder de Puerto Rico;
- Escuela de Enfermeros de Anestesiista de Puerto Rico;
- Escuela de Enfermería y Ciencias de la Salud- Universidad Interamericana;
- Escuela de Ciencias de la Salud UMET;

² Por vía de excepción, el médico cualificado podrá cumplir con las ciento ochenta horas rindiendo servicio remunerado.

³ Este listado de Centros de Enseñanzas no es cerrado. Cualifican otros Centros de Enseñanza que no estén nombrados y que provean educación a estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud.

- Escuela de Ciencias de la Salud- Universidad del Turabo;
- Escuela de Farmacias- Reciento de Ciencias Médicas;
- Escuela de Medicina de Ponce;
- Escuela de Medicina San Juan Bautista;
- Escuela de Profesionales de la Salud- Recinto de Ciencias Médicas;
- Escuela de Salud- Mech Tech College;
- Instituto de Banca y Comercio;
- Ponce Paramedical College, Inc.;
- Recinto de Ciencias Médicas;
- Universidad Central del Caribe;
- Hospital HIMA San Pablo - Fajardo;
- Hospital HIMA San Pablo - Cupey;
- Hospital Metro-Pavía - Caguas;
- Hospital Buen Samaritano - Aguadilla;
- Hospital Auxilio Mutuo - Hato Rey;
- Hospital Pavía - Yauco
- Hospital Metropolitano - San Germán;
- Hospital Menonita - Cotto Laurel.
- Hospital Menonita - Guayama;
- Hospital Dr. Pila - Ponce;
- Hospital de la Concepción - San Germán;
- Hospital del Maestro - Hato Rey;
- Hospital Manatí Médical Center - Manatí;
- Hospital Cayetano Coll y Toste - Arecibo;
- Hospital Perea - Mayagüez;
- Hospital Oncológico - San Juan.

- 2) Brindar servicios médicos no remunerados en las regiones en las cuales el Secretario de Salud en su Carta dirigida al Secretario de Desarrollo Económico con fecha del 15 de mayo de 2017, determinó que carece de ciertos servicios médicos especializados.
- 3) Proveer servicios de guardia en hospitales autorizados por el Departamento de Salud a través de su Secretaria Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud ("SARAFS"). El documento de "good standing" de la Institución emitido por SARAFS deberá acompañar el Formulario.
- 4) Brindar servicios como recurso en adiestramientos o educación continua de los estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico.
- 5) Brindar servicios como recurso en seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad.

6) Brindar servicios médicos **no remunerados** a poblaciones desventajadas a través de entidades sin fines de lucro. Las comunidades especiales y poblaciones desventajadas son aquellas que constan en los Registros Oficiales de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico del Gobierno de Puerto Rico. Además, cualifican como entidades sin fines de lucro⁴:

- Academia Cristina Elohim, Inc.;
- Academia de Directores Médicos de Puerto Rico;
- Academia Discípulos de Cristo;
- Academia Perpetuo Socorro;
- Alianza de Autismo y Desórdenes Relacionados de PR;
- Alianza de Médicos al Rescate (AMAR);
- Amanece para los hermanos sin Techo, Inc.;
- Amigos de la Poza del Obispo;
- Asociación de Alzheimer de Puerto Rico;
- Asociación Joyas de Puerto Rico;
- Asociación Mayagüezana con Personas con Impedimentos;
- Asociación Miembros de la Policía de Puerto Rico;
- Asociación Puertorriqueña de Ciegos, Inc.;
- Asociación Puertorriqueña de Comunidades Terapéuticas;
- Asociación Puertorriqueña del Pulmón;
- Asociación Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al paciente de SIDA;
- Asociación de Sicología de Puerto Rico;
- ASPIRA Inc. De Puerto Rico;
- Caritas de PR
- Casa Protegida Julia de Burgos, Inc.;
- Casa Pueblo;
- Casa San Gerardo;
- Centro Comunitario Rvda. Inés J. Figueroa, Inc.;
- Centro de Adoración Fuente de Poder;
- Centro de Ayuda Social Emanuel Inc.;
- Centro de Desarrollo Integral Luna (CeDIL);
- Centro de Estimulación Integral para chicos como tú;
- Centro de Medicina Complementaria y Alterna Dr. Antonio González Sotomayor;
- Centros de Salud Comunitaria 330;

⁴ Este listado de Entidades Sin Fines de Lucro no es cerrado. Cualifican otras Entidades Sin Fines de Lucro que no estén nombradas y que a través de ellas se provean servicios de salud a comunidades especiales y poblaciones desventajadas.

- Centro Educativo Joaquina de Vedruna;
- Centro Internacional Misionero de Adoración;
- Christian Community Center, Inc.;
- Club de Leones;
- Club El Verdadero Amor Espera, Inc.;
- Club Oficiales de la Policía de Puerto Rico;
- Coalición de Apoyo Continuo a personas sin hogar;
- Colegio de Abogados de Puerto Rico;
- Colegio de Contadores Públicos Autorizados;
- Comunidad Misionera de Villaregia;
- Concilio of Puerto Rico Boy Scouts of America.
- Consejo Renal de Puerto Rico;
- Corporación Centro de Acción Comunitaria Emanuel (CACEM);
- El Faro Christian Academy;
- ENLACE (Centro de Servicios contra Adicciones);
- Envejecer en Armonía, Inc.;
- Fundación Acción Social - El Shaddai;
- Fundación Benéfica Posada del Ángel, Inc.;
- Fundación Cabecitas Rapadas, Inc.;
- Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico;
- Fundación Dr. García Rinaldi;
- Fundación para el desarrollo de la Salud de Puerto Rico;
- Fundación Pediátrica de Diabetes;
- Fundación Pequeño Campeón de Jesús - Cena entre Amigos;
- Fundación Puertorriqueña de Parkinson;
- Fundación Puertorriqueña del Riñón;
- Fundación Rompiendo Barreras;
- Hogar Casa del Rey;
- Hogar Cuerpo Evangélico Yo Soy la Vid Inc.;
- Hogar de Niñas de Cupey;
- Hogar Escuela Sor María Rafaela;
- Hogares Rafaela Ybarra, Inc.;
- Hogar Santa María Eufrasia;
- Hospital del Niño de Puerto Rico;
- Iglesia Adoración Casa de Refugio;
- Iglesia de Dios Pentecostal;
- Iglesia Metodista de Puerto Rico - El Sinaí;
- Iglesia Presbiteriana de Hato Rey;
- Iniciativa Comunitaria;
- La Alianza Cristiana y Misionera de Bayamón;
- La Fondita de Jesús;

- Lucha contra el SIDA;
- Make a Wish de Puerto Rico
- March of Dimes Puerto Rico Chapter;
- Museo de Arte de Puerto Rico;
- National Association of Social Workers, Inc. Puerto Rico Chapter;
- Oficina Pro Ayuda a personas con impedimentos;
- Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico;
- Primera Iglesia Presbiteriana en Aguada;
- Puerto Rico Community Network for the Clinical Research on AIDS;
- Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús;
- Salvation Army;
- San Jorge Children's Foundation;
- Siervas de María Ministras de los Enfermos;
- Sociedad Americana Contra el Cáncer;
- Sociedad de Médicos Graduados de la Escuela de Medicina de UPR;
- Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia;
- Sociedad Puertorriqueña de Endocrinología y Diabetología;
- Taller Salud Inc.;
- Universidad Central del Caribe;
- Universidad Interamericana de Puerto Rico ;
- VIDAS-Servicios Sociales Episcopales, Inc. Puerto Rico Chapter;
- VOCES.

- una
para*
- 7) Brindar Servicios Médicos voluntarios en Puerto Rico como consecuencia de emergencia de salud u otra emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico.
 - 8) Brindar Servicios Médicos voluntarios como consecuencia de alguna situación que afecta la salud pública en Puerto Rico así declarada por el Secretario de Salud.
 - 9) La participación activa en los cuerpos directivos de cualquier entidad de membresía voluntaria representativa de la clase médica, cuyo objetivo principal sea promover el desarrollo de la medicina y contribuir al bienestar de los pacientes. Cualifican como entidades representativas de la clase médica⁵:

- Academia de Directores Médicos de Puerto Rico

⁵ Este listado de Entidades Representativas de la Clase Médica no es cerrado. Cualifican otras Entidades Representativas de la Clase Médica que no estén nombrados y que a través de ellas se promueva el desarrollo de la medicina y contribuir al bienestar de los pacientes.

- Academia de Médicos de Familia de Puerto Rico
- Asociación de Hospitales de Puerto Rico
- Asociación Médica de Puerto Rico
- Capítulo de Puerto Rico de la Academia Americana de Pediatría
- Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico
- Sociedad de Cirugía Plástica de Puerto Rico
- Sociedad Puertorriqueña de Cardiología
- Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Traumatología
- Sociedad Puertorriqueña de Pediatría

10) Otros servicios que a discreción del Secretario de Salud hayan sido provistos por Médicos Cualificados en beneficio de la salud pública.

En todas las posibles modalidades de cumplimiento, el médico deberá solicitarle a la entidad a través de la cual se ofreció el servicio, que le provea una certificación que incluya el nombre del médico, número de licencia, la fecha de los servicios, las horas servidas y los lugares. Además, dicha certificación deberá incluir el ponche oficial de la entidad y la firma de un representante y/o presidente/a.

Estas certificaciones deberán desglosarse y adjuntarse junto a la tabla juramentada que deberá presentar ante la DLMPS.

VI. Proceso ante la ASES y la DLMPS para solicitar la Certificación de Horas-Paciente por servicios brindados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno

Para gestionar la Certificación de Horas-Paciente a través del Plan de Salud del Gobierno, la ASES se guiará por el procedimiento que se describe a continuación:

- 1) La ASES recibirá solicitudes para la emisión de la Certificación de Horas- Paciente a pacientes de Vital y/o Platino en el plan de salud del Gobierno desde el 1 de diciembre del año corriente hasta el 15 de enero del próximo año en curso.
- 2) El Médico Cualificado interesado en recibir una certificación por parte de la ASES deberá someter una solicitud titulada "Solicitud para Certificación de Horas-Paciente bajo la Ley Núm. 14 de 2017 y/o Ley Núm. 60 de 2019" que encontrará en:
<https://www.ases.pr.gov/proveedores?tab=CProveedores#Farmacia>
Este enlace lo dirigirá a la página de ASES, sección de Proveedores, en donde estará la opción de "Certificación para Proveedores Ley 14-60", y deberá presionar la opción de 'más información en donde encontrará lo siguiente:

- Enlace (Solicitud de Certificación en PDF) de la Solicitud para Certificación de Horas-Paciente Bajo la Ley Núm. 14 de 2017 y/o Ley Núm. 60 de 2019. Podrá descargar el mismo.
 - Correo electrónico provisto para someter documentación y/o información.
- 3) La solicitud deberá ser enviada por correo electrónico a la siguiente dirección: proveedoresley14-60@ases.pr.gov.
- 4) De necesitar orientación o asistencia con el proceso, podrá comunicarse con la Oficina de Servicios a Proveedores al 787-474-3300 y marcará la opción #2.
- 5) La solicitud deberá contener la siguiente información:
- (a) Nombre proveedor
 - (b) Especialidad del Proveedor
 - (c) Organizaciones de Manejo Coordinado (MCOs) y/u Organizaciones de Medicare Advantage (Platino) (MAOs) con los cuales tiene contrato
 - (d) Periodo de contratación
 - (e) Correo Electrónico del proveedor y del gestor donde recibirán la certificación.
 - (f) Dirección física y postal
 - (g) Número de teléfono a contactar
 - (h) National Provider Identifier (NPI). Si el NPI es de una entidad de salud que incluya un grupo de profesionales de la salud, debe enviar una certificación de la entidad de salud que certifique que usted pertenece a la misma.
 - (i) ID Tax Number-Si el ID Tax Number es de una entidad de salud que incluya un grupo de profesionales de la salud, debe enviar una certificación de la entidad de salud que certifique que usted pertenece a la misma.

Ver Ana

La entidad de salud o grupo de proveedores médicos deberán proveer su NPI y el Número de Identificación Patronal (EIN) o Número de Seguro Social, de no tener EIN, en la certificación acreditando su relación de empleo o contrato con el Médico Cualificado.

- 6) Recibida la solicitud, la ASES hará en el término de 20 días las siguientes validaciones:
- (a) Validará, utilizando el NPI proporcionado por el solicitante, cuál de los MCO/MAO posee un contrato con el proveedor.
 - (b) Validará, utilizando el NPI proporcionado por el solicitante, los servicios prestados por este en la base de datos de la ASES y según la información identificada, determinará el número de horas trabajadas por el solicitante en el período correspondiente.
 - (c) Validará que el solicitante forme parte de los Médicos Cualificados que están inscritos para recibir el beneficio contributivo concedido por la Ley Núm. 14 de 2017 y/o Ley 60 de 2019 utilizando el listado público provisto por el DDEC.

- 7) Posterior al proceso validación antes descrito, la ASES enviará al solicitante y a su gestor, mediante correo electrónico, una Certificación que contendrá la siguiente información: (i) Nombre completo del solicitante; y horas identificadas de labor realizadas con el NPI propio, o a través de la entidad de salud o grupo de proveedores médicos.
- 8) **Una vez recibida la certificación de Horas-Paciente emitida por la ASES, el médico cualificado deberá completar ante la DLMPS el formulario de Certificación de Servicio Comunitario con Remuneración y anejar la Certificación de Horas-Paciente como evidencia del cumplimiento.**
<https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/9945>
- 9) Del solicitante entender que la certificación no representa correctamente las horas de su labor realizada, podrá presentar una reconsideración a través del correo electrónico designado para este propósito: proveedoresley14-60@ases.pr.gov. La reconsideración debe incluir una breve descripción de su motivo y cualquier evidencia relevante que respalde la posición del solicitante. La ASES evaluará la reconsideración y se comunicará con el solicitante. Si se considera fundada, la ASES tomará las medidas correspondientes para emitir una certificación actualizada.

VII. Proceso ante la Administración de Veteranos y la DLMPS para solicitar la Certificación de Horas-Paciente por servicios brindados a pacientes

La Administración de Veteranos emitirá un documento oficial que acredite que el médico cualificado rinde servicios a tiempo completo en esta entidad. El médico cualificado deberá completar el formulario de la DLMPS y adjuntar la certificación emitida por la Administración de Veteranos. <https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/9945>

VIII. Médicos cursando un Programa de Residencia o Programa de Fellowship:

En aquellos casos donde el médico está cursando una Residencia o un Fellowship, estará exento del cumplimiento de los servicios comunitarios. No obstante, una vez obtenga su certificación de especialidad y cumpla con las condiciones de su decreto para notificar y establecer su práctica en Puerto Rico deberá comenzar a cumplir con el servicio comunitario con relación al año contributivo comenzado luego de haber establecido su práctica en Puerto Rico.

La inclusión de información falsa en el Formulario será razón suficiente para no procesar ninguna Certificación de Servicio Comunitario y será referido por el Departamento de Salud al Departamento de Desarrollo Económico para su acción correspondiente.

IX. Fiscalización

De conformidad con la Ley 14-2017 y la Ley 60-2019, el Secretario de Desarrollo Económico delega en el Secretario de Salud las funciones de fiscalizar el servicio comunitario del Médico Cualificado con Decreto, y en su consecuencia, establecer los métodos de fiscalización necesarios sobre su obligación de brindar servicios comunitarios para asegurar el cumplimiento del Médico Cualificado con su Decreto. Esto incluye, pero no se limita a, la verificación con las entidades certificadoras de los servicios comunitarios, declaraciones juradas, evidencia de hoja de asistencia de seminarios o adiestramiento como recursos, hojas de evaluación del recurso, contrato de guardias médicas, contrato como proveedor del plan de Gobierno, acuerdos y/o cualquier otra información o documentación necesaria para asegurar el cumplimiento con los requisitos de los servicios comunitarios de conformidad con la Ley.

Según establecido en los Boletines Informativos de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico ("OIN") Núm. DDEC 2025-007 y 2025-008 ("BI 25-008"), los Informes Anuales de Médicos Cualificados fueron habilitados efectivo al 1 de agosto de 2025 para ser completados y presentados a través del Portal de Incentivos de la OIN (<https://incentives.ddec.pr.gov>), junto con los anejos correspondientes.

De conformidad con las Cartas Circulares Conjuntas 2025-01 (Departamento de Salud), 2025-02 (DDEC), 25-0207 (ASES) y el BI 25-008, se aclara y determina que:

1. **Para el Informe Anual correspondiente al año contributivo 2024**, cuya fecha de radicación vence el **15 de noviembre de 2025**, no será requerida la presentación de la **Certificación de Cumplimiento de Servicios Comunitarios**.
2. **Para el Informe Anual correspondiente al año contributivo 2025**, cuya fecha de radicación vence **30 días después de la fecha prescrita para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos o el 15 de noviembre de 2026**, según aplique, no será requerida la presentación de la **Certificación de Cumplimiento de Servicios Comunitarios**, exención que será aplicable por última vez como medida transitoria. En su lugar será suficiente una **auto-certificación del Médico Cualificado afirmando bajo juramento que ha cumplido con las horas de servicios comunitarios**.
3. **Para el Informe Anual correspondiente al año contributivo 2026 y subsiguientes**, todo Médico Cualificado **deberá anejar y presentar la Certificación de Cumplimiento de Servicios Comunitarios junto con su Informe Anual ante el DDEC**.

XI. Interpretación

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de la Ley 14-2017, de la Ley 60-2019, y demás leyes vigentes. Cualquier asunto no

contemplado en la Carta Circular será resuelto por el Secretario de Salud, el Secretario del DDEC y la Directora de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables y/ o normas aplicables.

De conformidad con la Ley 14-2017, y de la Ley 60-2019, las disposiciones adoptadas mediante la presente Carta Circular no están sujetas a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ni la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

X. Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula, parcialmente nula o inconstitucional por un Tribunal competente tal determinación no afectará, invalidará o disminuirá las demás disposiciones de esta Carta. El efecto de tal determinación se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte, objeto de dicha declaración. No se entenderá que nada de lo anterior, perjudica o limita en sentido alguno la validez aplicación de las remanentes disposiciones de esta Carta Circular.

X. Vigencia

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediatamente.

###